

1471-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veintiuno minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

No acreditación en el proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Tibás, de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró -de manera presencial- el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de **TIBÁS**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

En la asamblea que nos ocupa se realizaron las designaciones de Mathew Amador Solis, cédula de identidad 119500569, como presidente propietario del Frente de la Juventud Socialcristiana, Carolina Rodríguez González, cédula de identidad 701560023, como presidenta propietaria del Frente de Mujeres Socialcristianas, Arian Cecilia Roldán Castañeda, cédula de identidad 114230796, Daniel David Pazos Porras, cédula de identidad 119800379, Eduardo Josué Castro Morera, cédula de identidad 111390854, Gustavo Adolfo Cascante Madrigal, cédula de identidad 113740564, Inés Cristina Lascarez Solano, cédula de identidad 107140427, Jaime Roberto Sibaja Campos, cédula de identidad 111840523, Johanna Patricia Acuña Jimenez, cédula de identidad 110070557, Kenneth Aguilar Barquero, cédula de identidad 111080352, Laura Judith Rojas Jiménez, cédula de identidad 114890875, Laura Ramirez Sandoval, cédula de identidad 111880023, Lian Gabriel Pérez Madrigal, cédula de identidad 119340151, Lisbeth Rio Moreno, cédula de identidad 207570966, María Fernanda Matarrita Méndez, cédula de identidad 115910170, Mariano Obando Rojas, cédula de identidad 116750261, Maribel Solís Valverde, cédula de identidad 112490362, Milton Alfredo Sibaja Cordero, cédula de identidad 116930886, Víctor Emanuel Sánchez Ramirez, cédula de identidad 113420451, Víctor Manuel Marín Hernández, cédula

de identidad 104061365 y Yorleny Oviedo Vargas, cédula de identidad 109520864, todos como delegados territoriales propietarios por el cantón que nos ocupa.

Ahora bien, obsérvese que mediante las solicitudes de asamblea n° 4579-2025, 4871-2025 y 4801-2025, la agrupación política solicitó la fiscalización de la asamblea a realizarse en el centro educativo Unidad Pedagógica de Cuatro Reinas *-entre otras-* correspondiente a asamblea cantonal abierta de Tibás, mismas que fueron denegadas por esta Dependencia mediante oficios n° DRPP-1958-2025 y DRPP-2106-2025 de fechas veintiuno y veintitrés de abril del dos mil veinticinco, respectivamente, en razón de que ninguna de las solicitudes mencionadas supra contaban con la autorización del centro educativo para el uso de las instalaciones siendo este un requisito indispensable para su aprobación en razón de ser edificios públicos.

Es por lo anteriormente señalado que, resulta conveniente referir a lo establecido en el artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas, el cual señala:

“Artículo 11.- Las solicitudes de fiscalización deberán cumplir, obligatoriamente, con todos los requisitos que se detallan a continuación:

(...) Adjuntar el permiso de uso de instalaciones en caso de utilizar edificios públicos, así como la autorización emitida por el administrador o dueño de un recinto privado de uso público (soda, restaurante, cafetería, entre otros) (...). (El subrayado es propio).

(...) Las solicitudes que carezcan de alguno de los requisitos antes indicados serán rechazadas sin prevención alguna. (...).”

Sin embargo, una vez conocido el informe de fiscalización, remitido por el señor Luis Ulate Azofeifa en su condición de delegado del Cuerpo Nacional de Delegados, a quien se le delegó la competencia de supervisar la asamblea cantonal abierta de Tibás de la provincia de San José, del partido Unidad Social Cristiana se logró determinar que, pese a la denegatoria de la asamblea cantonal abierta en el centro educativo Unidad pedagógica de Cuatro Reinas, la misma fue realizada en dicho lugar sin contar con la aprobación necesaria para llevarse a cabo. Si bien el partido Unidad Social Cristiana omite incluirlo como centro

de votación en la certificación n° 08-DEAAC-2025 de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, esta Administración Electoral mediante la labor realizada por los delegados encargados de fiscalizar las asambleas del PUSC del día veintisiete de abril de los corrientes, constata que la misma se realizó dando como resultado la **invalidez** de la votación del cantón de Tibás por corresponder los resultados de este a un cálculo de todos los votos obtenidos en los centros de votación abiertos en el cantón que nos ocupa.

En razón de lo anterior, esta Dependencia le solicitó al señor Luis Ulate Azofeifa, que se refiriera de manera más precisa a lo acontecido, por lo que mediante aclaración recibida mediante llamada telefónica y correo electrónico en fecha veintisiete de abril del presente año, el señor Ulate Azofeifa en lo que interesa indicó: *“El día en cuestión, mi persona realiza un recorrido por todos los cantones de la región, observe la Unidad Pedagógica de Cuatro Reinas abierta, no estaba en el listado del oficio citado, pero entre hice lo encomendado y seguí el recorrido. Adjunto fotografías”*.

Así las cosas, teniendo en consideración las solicitudes de fiscalización, lo indicado por este Departamento en los oficios DRPP-1958-2025 y DRPP-2106-2025, el informe de fiscalización y la aclaración rendida por el delegado fiscalizador, se constata que la asamblea de marras fue celebrada sin contar con la debida autorización en el Centro indicado; situación que contraviene lo establecido en la normativa electoral supra indicada.

En consecuencia, al determinarse que no es procedente la acreditación de las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón de Tibás, de la provincia de San José, y de conformidad con la normativa de previa cita, **no se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de Tibás.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S:7747, 7899-2025